



Corte Suprema de Justicia

Circular No. PCP-2010-0019
Página 1 de 3

CIRCULAR No. PCP-2010-0019

DE: MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA PENAL
PARA: JUECES DEL RAMO PENAL DE TODA LA REPÚBLICA
FECHA: 24 DE MAYO DE 2010
ASUNTO: MEDIDAS PARA AGILIZAR EL TRAMITE DE SALIDAS ALTERNAS

El uso de las salidas alternas del proceso constituye una forma de resolución rápida de conflictos penales, en los supuestos permitidos por la ley, socialmente útil para satisfacer de forma favorable los intereses de la víctima, racionalizar el uso de la coerción penal y minimizar la violencia.

Sin embargo, las salidas alternas son de poca utilización en los procesos penales, lo cual tiene como consecuencia congestión innecesaria en los tribunales de justicia.

Siendo la oportunidad de solucionar dicha problemática, con base a la experiencia de los planes pilotos de los Juzgados y Tribunales del ramo penal del occidente del país, se considera necesario adoptar medidas administrativas para agilizar y desburocratizar los procedimientos de salidas alternas y agilizar su otorgamiento.

Con el fin de optimizar la administración de justicia se establecen las siguientes medidas:

1. Los Jueces del ramo penal han de considerar que, para el otorgamiento del criterio de oportunidad y de la suspensión condicional de la persecución penal, no es necesario dictar auto de procesamiento.
2. Durante la primera comparecencia del imputado los jueces podrán autorizar al Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal, cuando así sea requerido por el auxiliar fiscal y se cumplan los requisitos establecidos en la ley.
3. Las autorizaciones y desestimaciones y criterios de oportunidad con acuerdo previo y sin reglas o abstenciones, deben realizarlas los jueces, en audiencia oral múltiple en que se resuelvan todas las solicitudes de la semana, y sólo con



Corte Suprema de Justicia

Circular No. PCP-2010-0019
Página 2 de 3

presencia del auxiliar fiscal del Ministerio Público, para ello deben observarse las siguientes medidas:

- Las solicitudes del Ministerio Público pueden ser presentadas mediante listados de todos los casos que requiera, en donde incluya número de causa, persona y delito por el que se denuncia.
 - En caso se presenten solicitudes individuales de desestimaciones o criterios de oportunidad con acuerdo previo y sin reglas o abstenciones, el Secretario del Juzgado debe acumular todas las solicitudes recibidas durante la semana, para su autorización o no en la audiencia múltiple.
 - El encargado de audiencias o quien lleve la agenda de audiencias debe fijar un día y hora a la semana, en la que cotidianamente se conozcan las solicitudes indicadas.
 - La audiencia se realizará únicamente con presencia del Juez y el auxiliar fiscal.
 - En la audiencia, el Juez debe verificar la concurrencia de los presupuestos para el otorgamiento de las desestimaciones y criterios de oportunidad sin reglas o abstenciones, para lo cual requerirá una simple referencia al fiscal del motivo por el cual se hace la solicitud.
 - El juzgador debe resolver una a una conforme se presenten por el fiscal, las solicitudes indicadas, al final de la audiencia debe devolver los antecedentes del caso al fiscal, junto a un listado de los casos autorizados y los rechazados.
 - El juez advertirá al auxiliar fiscal, que el Ministerio Público está obligado a comunicar la decisión a la víctima, por cualquier medio, dejando constancia de ello.
 - Cada semana debe realizarse una audiencia múltiple para conocer y resolver las solicitudes de salidas alternas indicadas, por lo que el plazo de resolución no puede exceder de cinco días de presentada la solicitud.
4. Cuando existan elementos que permitan inferir que el otorgamiento del acuerdo de reparación adolece de algún vicio de consentimiento o resulta lesivo para los intereses de alguna de las partes, los Jueces deberán convocar y celebrar las audiencias de conocimiento con inmediatez de los sujetos procesales.
 5. Para la aplicación del criterio de oportunidad con reglas o abstenciones, o sin acuerdo previo, se realizará la audiencia bilateral, de forma sencilla y rápida, resguardando el fin de la misma.
 6. En los juzgados que ya tengan solicitudes de desestimaciones y criterios de oportunidad con acuerdo previo y sin reglas o abstenciones, debe procederse inmediatamente a acumularlas para la realización de la audiencia múltiple, convocando a un auxiliar fiscal. El tiempo máximo de resolución para estas solicitudes será de quince días a partir de la recepción de esta Circular.



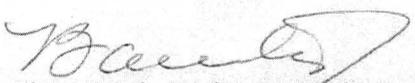
Corte Suprema de Justicia

Circular No. PCP-2010-0019
Página 3 de 3

- 7. La Supervisión General de Tribunales velará por el cumplimiento de la presente circular e iniciará el procedimiento administrativo en caso de incumplimiento.

Por lo anterior, solicitamos a los Jueces del Ramo Penal, la aplicación inmediata de los criterios arriba mencionados para el otorgamiento de las medidas desjudicializadoras a fin de agilizar la administración de justicia.

Sin otro particular, atentamente,


Dr. César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer
 Magistrado Vocal II
 Presidente de Cámara Penal


Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
 Magistrado Vocal IV


Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
 Magistrado Vocal V


Lic. Gustavo Bonilla
 Magistrado Vocal XIII



no es necesario dictar auto de procesamiento.

- 2. Durante la primera comparecencia del imputado los jueces podrán autorizar al Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal, cuando así sea requerido por el auxiliar fiscal y se cumplan los requisitos establecidos en la ley.
- 3. Las autorizaciones y desestimaciones y criterios de oportunidad con acuerdo previo y sin reglas o abstenciones, deben realizarlas los jueces, en audiencia oral múltiple en que se resuelvan todas las solicitudes de la semana, y sólo con